

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERBA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado,

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 74.)

Gobierno Civil

Minas.

D. ANDRÉS GARRIDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Blas Bengoechea, vecino de Briviesca, en el día 5 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Antonio», en término del pueblo de Monterrubio, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Cementerio, designando las 11 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. del cementerio de Monterrubio, desde este punto se medirán al E. 40 metros colocando la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª N. 80, de 2.ª á 3.ª E. 300, de 3.ª á 4.ª S. 500, de 4.ª á 5.ª O. 200, de 5.ª á 6.ª N. 400, de 6.ª á 7.ª O. 100, de 7.ª á la 1.ª N. 20; los rumbos se entenderán al N. magnético.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 13 de marzo de 1914.

Andrés Garrido.

D. ANDRÉS GARRIDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Blas Bengoechea, vecino de Briviesca, en el día 5 del actual, un escrito para registrar una mina de carbón con el nombre de «Fortuna», en término del pueblo de Pineda de la Sierra, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Toma de Aguas de Palomero, designando las 173 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la Toma de Aguas que existe en el referido paraje, á una distancia de tres metros aproximadamente al S. del ferrocarril minero y desde este punto se medirán 100 metros al E. colocando la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª al N. 600, de 2.ª á 3.ª al O. 900, de 3.ª á 4.ª S. 400, de 4.ª á 5.ª al E. 300, de 5.ª á 6.ª al S. 200, de 6.ª á 7.ª al E. 300, de 7.ª á 8.ª al S. 500, de 8.ª á 9.ª al O. 100, de 9.ª á 10 S. 200, de 10 á 11 E. 300, de 11 á 12 S. 100, de 12 á 13 E. 100, de 13 á 14 S. 500, de 14 á 15 E. 100, de 15 á 16 S. 1.100, de 16 á 17 Este 1.300, de 17 á 18 N. 200, de 18 á 19 O. 100, de 19 á 20 N. 200, de 20 á 21 O. 900, de 21 á 22 N. 100, de 22

á 23 E. 200, de 23 á 24 N. 300, de 24 á 25 O. 200, de 25 á 26 N. 700, de 26 á 27 O. 200, de 27 á 28 N. 800, de 28 á 29 O. 200, de 29 á la 1.ª 100 N., cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 13 de marzo de 1914.

Andrés Garrido.

Diputación Provincial

Ordenación de pagos.

Por término de un mes queda abierto en la Depositaria de fondos provinciales el pago del aumento gradual de sueldo correspondiente al segundo semestre del año último, de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia comprendidos en los escalafones que se hallan publicados en los BOLETINES OFICIALES de 26 y 27 de febrero de 1912.

Los que directamente cobren de la Caja, exhibirán la cédula personal, y los que lo hagan por poder, presentarán la autorización administrativa con fecha corriente, sin que sea necesaria ninguna otra justificación, procurando los interesados ó

los apoderados presentarse al cobro precisamente dentro del improrrogable plazo que se señala, pues la nómina se retirará para su formalización el día 15 de abril próximo, y serán baja los perceptores que no se hubieran presentado al cobro durante los días referidos.

Burgos 14 de marzo de 1914.—El Ordenador, Juan Merino.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Datos referentes á las elecciones de Diputados á Cortes verificadas el día 8 del actual, que se han recibido en esta Junta y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la ley de 8 de agosto de 1907.

Distrito electoral de Castrogeriz.

CANDIDATOS	Votos obtenidos.
<i>Valdorros.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	27
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	22
<i>Villafruela.</i>	
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	66
D. Felipe Crespo de Lara.....	60
<i>Villahoz.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	191
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	29
<i>Villamayor de los Montes.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	109
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	49
<i>Villaverde del Monte.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	84
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	6
<i>Santa Cecilia.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	32
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	29
<i>Arenillas de Pisuegra.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	64
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	54
<i>Barrio de Muñó.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	22
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	2

<i>Cañizar de los Ajos.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	58
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	18
<i>Castrillo de Murcia.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	73
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	68
<i>Castrillo-Matajudíos.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	32
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	28
<i>Castrogeriz.—Primer distrito.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	161
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	101
<i>Idem.—Segundo distrito.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	144
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	104
<i>Citores del Páramo.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	30
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	12
<i>Grijalba.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	60
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	20
<i>Hinestrosa.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	29
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	23
<i>Hontanas.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	39
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	12
<i>Iglesias.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	112
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	52
<i>Itero del Castillo.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	54
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	26
<i>Melgar de Fernamental.—Primer distrito.</i>	
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	132
D. Felipe Crespo de Lara.....	113
<i>Idem.—Segundo distrito.</i>	
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	136
D. Felipe Crespo de Lara.....	116
<i>Olmillos junto á Sasamón.</i>	
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	99
D. Felipe Crespo de Lara.....	47
<i>Padilla de Abajo.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	70
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	60
<i>Palazuelos de Muñó.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	32
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	10
<i>Pampliega.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	130
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	110
<i>Pedrosa del Páramo.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	63
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	31
<i>Pedrosa del Príncipe.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	117
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	3
<i>Revilla-Vallejera.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	69
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	30
<i>Sasamón.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	160
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	80
<i>Valles.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	45
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	20

<i>Villaldemiro.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	57
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	1
<i>Villamedianilla.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	12
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	9
<i>Villanueva-Argaño.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	42
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	10
<i>Villaquirán de la Puebla.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	52
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	2
<i>Villaquirán de los Infantes.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	47
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	24
<i>Villasidro.</i>	
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	17
D. Felipe Crespo de Lara.....	13
<i>Villasilos.</i>	
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	57
D. Felipe Crespo de Lara.....	56
<i>Villaverde-Mogina.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	60
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	15
<i>Villaveta.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	77
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	4
<i>Villazopeque.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	35
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	18
<i>Yudego y Villandiego.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	88
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	41
<i>Avellanosa de Muñó.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	110
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	31
<i>Cabañes de Esgueva.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	95
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	58
<i>Ciardoncha.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	49
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	22
<i>Cogollos.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	58
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	23
<i>Fontioso.</i>	
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	48
D. Felipe Crespo de Lara.....	34
<i>Lerma.—Primer distrito.</i>	
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	118
D. Felipe Crespo de Lara.....	100
<i>Idem.—Segundo distrito.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	144
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	117
<i>Madrigal del Monte.</i>	
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	41
D. Felipe Crespo de Lara.....	38
<i>Villalmanzo.</i>	
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	89
D. Felipe Crespo de Lara.....	74
<i>Villangómez.</i>	
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	67
D. Felipe Crespo de Lara.....	45
<i>Zael.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	53
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	26

<i>Santa Maria del Campo.</i>	
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	124
D. Felipe Crespo de Lara.....	107
<i>Presencio.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	84
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	64
<i>Madrigalejo.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	32
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	31
<i>Mahamud.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	61
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	49
<i>Peral de Arlanza.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	45
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	30
<i>Quintanilla de la Mata.</i>	
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	46
D. Felipe Crespo de Lara.....	43
<i>Royuela.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	75
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	65
<i>Santa Inés.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	71
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	48
<i>Torrepadre.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	53
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	36
<i>Torrecilla del Monte.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	42
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	33
<i>Torresandino.</i>	
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	112
D. Felipe Crespo de Lara.....	85
<i>Tordómar.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	110
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	39
<i>Olmillos de Muñó.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	24
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	7
<i>Mazuela.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	35
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	30
<i>Villasandino.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	140
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	80
<i>Vallejera.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	30
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	16
<i>Tamarón.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	41
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	5
<i>Palacios de Riopisuerga.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	31
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	27
<i>Padilla de Arriba.</i>	
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	63
D. Felipe Crespo de Lara.....	53
<i>Castellanos de Castro.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	16
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	11
<i>Belbimbre.</i>	
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	28
D. Felipe Crespo de Lara.....	25
<i>Los Balbases.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.....	236
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	14
<i>Tórtoles.</i>	
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	139
D. Felipe Crespo de Lara.....	137

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta las obras de construcción de dos locales con destino á comedores para los enfermos convalecientes del Hospicio provincial, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta*, número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción á la Instrucción de 24 de enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se presenten en dicha subasta, la cantidad de 4.827 pesetas 73 céntimos á que asciende el presupuesto de dichas obras.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la Instrucción anteriormente citada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras que se subastan.

4.ª El acto dará principio con la lectura del artículo 17 de la mencionada Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

5.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

6.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de dos locales, con destino á comedores para los enfermos convalecientes del Hospicio provincial». El Sr. Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número

que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.^a Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

8.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

9.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Sr. Presidente le declarará terminado.

10.^a Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás, por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos presentados.

11.^a En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel del sello 11.^o, que no fueren acompañadas del resguardo de depósito provisional, de la cédula personal del licitador, y las que no se ajusten al modelo que se inserta á continuación.

12.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

13.^a Si entre las admitidas hubiere dos ó mas proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga en número más bajo.

14. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los

cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

15. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el de aquel que haya obtenido adjudicación.

16. Con arreglo á lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10; de 501 á 1.000, 15; de 1.001 á 5.000, 25, y de 5.001 á 10.000, 50.

17. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios de las diferentes unidades de obra que se consignan en el proyecto, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato, sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales, aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

18. Para la ejecución de las obras que se subastan, se fija el plazo de tres meses, á contar desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á dichas obras.

19. El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que aquella que realmente ejecute sea más ó menos que la calculada.

20. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

21. Si el contratista no cumplese con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante, y por via de multa, perderá la fianza que ha de consignar para seguridad de este contrato.

22. Con el fin que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Arquitecto designe y en el caso de que no cumplierse esta condición, el mismo Arquitecto pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Arquitecto.

23. Tan luego como estén terminadas las obras, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el señor Gobernador civil de la provincia acuerde que se destinen al uso público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, advirtiéndose que, conforme á lo prescripto en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

24. El plazo de garantía para las obras será de cuatro meses, que empezará á contarse desde el día que tenga lugar la recepción provisional.

25. Pasado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes, y en buen estado de conservación. En caso contrario, se suspenderá dicha recepción hasta que esté cumplida la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

26. Mensualmente expedirá el Arquitecto la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para el abono de su importe.

27. La administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción anteriormente citada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

28. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según lo previene la regla 8.^a del artículo 8.^o de la Instrucción de 24 de enero anteriormente relacionada.

29. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de

poderes, de que trata el artículo 15 de referida Instrucción, lo será don Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

30. El rematante asumirá todas las responsabilidades y obligaciones que la Ley sobre accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

31. Así bien cumplirá dicho rematante lo prescripto en el art. 1.^o del Real decreto de 30 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa: 1.^o, que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y 2.^o, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

32. La subasta tendrá lugar en esta capital, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y del Secretario de la Corporación provincial.

33. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... de... último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos locales con destino á comedores para los enfermos convalecientes del Hospicio provincial, me comprometo á tomar á mi cargo el servicio indicado, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en lo concerniente á lo que dispone el apartado 11.^o del artículo 8.^o de la instrucción de 24 de enero de 1905 para la contratación de ser-

vicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de 10 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no sera admitida ninguna, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida Instrucción.

Burgos 11 de marzo 1914.—El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.—P. A de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Requisitorias.

González García (Felipe), hijo de Simón y Catalina, natural de Hontangas, Juzgado de primera instancia de Roa, provincia de Burgos, de estado soltero, jornalero, de 22 años de edad, su estatura un metro 605 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado como presunto desertor, comparecerá en término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, ante el Sr. Juez instructor D. Gerardo Calzada Ruiz, Primer Teniente de la Caja Recluta de Burgos, número 82, y que tiene su oficina en los locales de la misma Caja, para que pueda responder á los cargos que contra dicho individuo aparecen por los motivos ya expresados.

Burgos 10 de marzo de 1914.—Gerardo Calzada.

Fernández Fernández Agapito, hijo de Narciso y Florentina, natural de Hoz, de Merindad de Valdivielso, provincia de Burgos, soltero, labrador, de 22 años de edad, su estatura un metro 586 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante D. José Martínez Martínez, Capitán del Batallón Segunda Reserva de Miranda, número 83 y Juez instructor del expediente formado, y con residencia en esta plaza, calle de la Estación número 1, bajo apercebimiento que de no presentarse será declarado en rebeldía.

Miranda 10 de marzo de 1914.—José Martínez.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

A las diez de la mañana del domingo 22 del actual, se reunirán en la Universidad (edificio de San Gregorio), Cátedra núm. 3, los señores Catedráticos, Auxiliares, Doctores matriculados y Jefes de los establecimientos de enseñanza del Distrito, que tienen derecho á votar, para proceder á la elección de un Senador por esta Universidad, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de febrero próximo pasado, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 15.

Valladolid 10 de marzo de 1914.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, y pecuaria, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año 1915, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa que hayan sufrido alteración, por compra, venta ó permutas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, linderos y término donde radica, documento que acredite la translación y pago de derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna de las que se presenten.

Olmillos de Sasamón 9 marzo de 1914.—El Alcalde, Juan Peréz.

Alcaldía de Villanueva de Puerta.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el presente año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Puerta 12 de marzo de 1914.—El Alcalde, Agustín Millán.

Alcaldía de Pancorvo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 1.º del corriente, los mozos Manuel Medina Santa-maria y Santos San Millán Clemente, números 12 y 13, no obstante haber sido citados en legal forma, se les ha instruido el expediente con sujeción á las disposiciones del artículo 157 de la ley de Reemplazos de 27 de febrero de 1912, y 50 y siguientes de las instrucciones de 2 de marzo siguiente, dictadas para la ejecución de aquella, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos por esta Corporación, con la condena del recargo de tiempo y gastos consiguientes, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Excm. Comisión mixta de la provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se digan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía ó referida Comisión de los citados prófugos.

Pancorvo 9 de marzo de 1914.—El Alcalde, Melitón López.

Alcaldía de Caleruega.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de este término para el corriente año 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Caleruega 11 de marzo de 1914.—El Alcalde, Toribio Peña.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones perten-

tes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Caleruega 11 de marzo de 1914.—El Alcalde, Toribio Peña.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados en este distrito en el presente ejercicio.

Primera sección.—D. Gabino Varona López.

Segunda sección.—D. Pascual Sainz y Sainz.

Tercera sección.—D. Julián González Sobrado.

Cuarta sección.—D. Cesáreo Ruiz Sainz.

Quinta sección.—D. Manuel Pérez Díaz.

Sexta sección.—D. Marcelino López Sainz.

Séptima sección.—D. Antonio López González.

Octava sección.—D. Romualdo López López.

Novena sección.—D. Miguel Gómez Sainz.

Décima sección.—D. Rafael Pérez López.

Lo que se hace público por el presente á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Merindad de Valdeporres 1.º de marzo de 1914.—El Alcalde, Martiniano Saiz.

Alcaldía de Solas de Bureba.

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados de este distrito en el presente ejercicio.

Primera sección.—D. Gregorio Ruiz y D. Victoriano Lucas.

Segunda sección.—D. Julián Rebollo y D. Guzmán Fernández.

Tercera sección.—D. Juan Cueva y D. Isaías Puerta.

Lo que se hace público por el presente á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Solas de Bureba 28 de febrero de 1914.—El Alcalde, Constancio Garcia.

Anuncios particulares

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO.